

MECH-TECH COLLEGE



REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

Cuando un grupo de ciudadanos se reúnen en la búsqueda de propósitos comunes es necesario el establecer normas y procedimientos que permitan el que cada miembro del grupo pueda alcanzar los objetivos trazados. Mech-Tech College, LLC., promulga el Reglamento de Estudiantes con el propósito de orientar a la comunidad institucional sobre normas y procedimientos, con el objetivo de alcanzar un ambiente institucional apropiado que estimule el proceso de enseñanza-aprendizaje y que permita una adecuada convivencia entre el estudiantado, la facultad y el personal administrativo.

El conocer y cumplir con el contenido de este Reglamento es responsabilidad de cada estudiante matriculado en nuestra Institución Educativa.

MISIÓN

Mech-Tech College es una Institución de Educación Superior y técnica cuya misión es adiestrar y re-adiestrar a jóvenes y adultos con las competencias necesarias en la teoría y práctica de profesiones que los preparen para que puedan competir por las oportunidades de empleo que surgen en estas y mantenerse en las mismas.

Los estudiantes serán formados integralmente con capacidad para afrontar críticamente los retos tecnológicos, sociales, éticos, culturales y económicos de una sociedad de conocimiento y cambio acelerado tanto en su desarrollo intelectual y humanístico, a través de nuestros currículos innovadores.

ARTICULO I – APLICABILIDAD

Este Reglamento es aplicable al estudiantado de las dependencias de Mech-Tech College, tanto en sus predios, como en los lugares donde se estén realizando actos oficiales o actividades auspiciadas por ésta.

ARTICULO II – CLÁUSULA DE NO DISCRIMINACIÓN

Mech-Tech College, LLC., no discrimina contra persona alguna por razones de edad, sexo, raza, nacionalidad, origen étnico, color, estado civil, preferencias sexuales, condición social, credo, religión, ideas políticas o impedimento físico.

ARTICULO III – DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Sección 1 - Educarse y aprender. Este derecho trasciende al salón de clases y abarca la totalidad de las posibles relaciones y experiencias de aprendizaje con sus profesores/as, compañeros/as y demás empleados de la Institución.

- Sección 2 - Recibir y disfrutar de una educación de calidad, para la cuál se ha matriculado y asiste a clases.
- Sección 3 - Ser orientado sobre las agencias acreditadoras de la Institución, sus programas académicos y las facilidades disponibles.
- Sección 4 - Ser orientado sobre las ayudas económicas disponibles, los costos y las Políticas de Reembolso que aplica al procesarse una baja, así como toda la información relacionada con sus derechos y deberes en el aspecto financiero.
- Sección 5 - Conocer y beneficiarse de las instalaciones físicas y recursos disponibles en la institución para el mayor logro de sus objetivos educacionales, según dispongan sus reglas de uso.
- Sección 6 - Participar de las actividades académicas, sociales, deportivas y otras que se desarrollen en la Institución.
- Sección 7 - Recibir de sus profesores/as, al inicio de clases, la orientación adecuada sobre los propósitos y objetivos del curso; los temas de estudio, las lecturas y otros trabajos requeridos; listados de los textos y materiales didácticos necesarios; los criterios de evaluación a ser utilizados y otros aspectos directamente relacionados con el desarrollo y aprobación del curso.
- Sección 8 - Conocer, dentro de un tiempo razonable, los resultados, la puntuación y/o la nota otorgada en sus exámenes, trabajos orales y aquellos sometidos por escrito, así como los logros y fallas incurridas.
- Sección 9 - Reunirse con el/la profesor/a, en horas señaladas para ello, fuera de su horario escolar, para clarificar dudas y recibir orientación sobre su labor y programa académico.
- Sección 10 - Expresar sus opiniones, creencias, dudas y divergencias de criterio, así como a presentar quejas o peticiones y alegar sus derechos, siempre y cuando se manifieste y comunique en forma correcta, ordenada y utilizando los canales oficiales establecidos.
- Sección 11 - A que se mantengan sus expedientes académicos bajo estricta confidencialidad y que sólo se les faciliten a aquellas personas ajenas a la Institución que hayan sido previamente autorizadas por escrito por el estudiante, según lo dispone la Ley.
- Sección 12 - A que se le notifique la razón de cualquier acción en su contra y la evidencia que la respalda y se le provea la oportunidad de defenderse y presentar su versión de los hechos.

Sección 13 - Solicitar aquellos servicios que faciliten su acomodo razonable de conformidad a la Política Institucional sobre Personas con Impedimentos.

ARTICULO IV – DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES

Sección 1 - Revisar y considerar toda la información sobre la Institución y sus programas, antes de matricularse. Una vez matriculado, es su responsabilidad conocer, estudiar, familiarizarse y cumplir con todos los reglamentos, requisitos, condiciones y normas de la Institución, según se establece en este documento y cualquier otro que se considere documento oficial de esta Institución.

Sección 2 - Estudiar y comportarse de forma tal que su conducta no obstaculice a los demás miembros de la comunidad académica en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus deberes.

Sección 3 - Asistir regular y puntualmente a sus clases y dedicarse al estudio y demás labores académicas con gran sentido de responsabilidad. En el caso de que un estudiante se ausente o llegue tarde a sus clases, tendrá la responsabilidad de presentar evidencia justificada al/la Consejero/a Profesional y/o Oficial de Retención de su Recinto/Centro para la reposición de material de clase y llenar el formulario oficial a tales fines. Si la excusa no es justificada, el estudiante será responsable de conseguir el material explicado y asignado en dicha ocasión.

Sección 4 - Observar buena conducta, mostrando respeto y consideración hacia todos los miembros de la comunidad institucional en las horas de clase y receso, así como en otras actividades institucionales. Será también responsabilidad del estudiante, ayudar a mantener un ambiente de estudios agradable y eficiente, tanto para sí mismo como para sus compañeros/as y demás personal de la Institución.

Sección 5 - Completar todos los requisitos y exigencias propias de su programa de estudios y la responsabilidad de seguir la orientación e instrucciones de sus profesores/as durante el proceso de enseñanza-aprendizaje para la debida obtención de su grado.

ARTICULO V – ACTIVIDADES ESTUDIANTILES

Sección 1 - Mech-Tech College, LLC., reconoce el derecho de sus estudiantes de expresarse, formular peticiones y participar en actividades llevadas a cabo por la institución para su desarrollo integral.

Sección 2 - Toda actividad que realicen los/as estudiantes y el personal de esta Institución fuera de sus facilidades físicas, cuando no se hagan a nombre o en representación del colegio, serán de la entera responsabilidad de sus organizadores y asistentes.

- Sección 3 - En ningún momento la Institución autoriza el uso de vehículos privados de su personal docente o administrativo para brindar transportación a estudiantes de esta Institución u otras personas relacionadas o no con ésta, ni se hace responsable por daños o perjuicios ocasionados en desobediencia a esta norma.
- Sección 4 - No se permitirán actividades que violen las normas, el orden y el clima institucional establecido o que obstaculicen las tareas docentes y el buen funcionamiento de la vida académica de esta Institución.
- Sección 5 - La distribución de hojas sueltas, circulares, pasquines, revistas o cualquier otra publicación, requerirá una autorización previa, por escrito, de la Vicepresidencia de Asuntos Estudiantiles.

ARTICULO VI – NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Introducción

Las medidas disciplinarias serán de carácter administrativo, separadas de cualquier otro tipo de procedimiento, como el de naturaleza judicial. Al estudiante se le podrá disciplinar por su acción, ya sea por incumplimiento, omisión o negligencia, como autor o encubridor de los hechos.

- Sección 1 - Aunque no intentamos agotar todas las posibilidades, sin que se entienda como una limitación, serán consideradas violaciones a las normas disciplinarias de esta Institución, las siguientes conductas:
- a. Cualquier violación a este Reglamento de Estudiantes, a las normas contenidas en el Catálogo, las disposiciones de Título IX, u otros documentos oficiales publicados por nuestra Institución.
 - b. La falta de honradez en la realización de su propio trabajo académico y la posesión ilegal de bienes ajenos pertenecientes a la Institución o a cualquier otra persona relacionada dentro de los predios de esta. (Incurrir en esta conducta podrá conllevar la suspensión o expulsión inmediata del/la estudiante).
 - c. La alteración o falsificación de calificaciones, expedientes académicos, tarjetas de notas u otro documento oficial de la Institución. (Incurrir en esta conducta podrá conllevar la suspensión o expulsión inmediata del/la estudiante).
 - d. La alteración a la paz por medio de conducta impropia. (Dependiendo de la severidad, incurrir en esta conducta podrá conllevar la suspensión o expulsión inmediata del/la estudiante).
 - e. Interrumpir u obstaculizar las tareas regulares de la Institución.

- f. Conducta impropia o irrespetuosa hacia cualquier miembro de la comunidad institucional. (Dependiendo de la severidad, incurrir en esta conducta podrá conllevar la suspensión o expulsión inmediata del/la estudiante).
- g. La negativa a cumplir con las instrucciones dadas por algún/a funcionario/a en beneficio del orden institucional.
- h. La no comparecencia ante un/a funcionario/a autorizado/a de la Institución después de mediar una citación oficial.
- i. Ofrecer información incorrecta e incompleta en cualquier documento requerido por la Institución con fines de beneficiarse. (Dependiendo de la severidad, incurrir en esta conducta podrá conllevar la suspensión o expulsión inmediata del/la estudiante).
- j. La organización, asistencia y respaldo a actividades no autorizadas, así como la distribución o publicación de material no autorizado dentro de la Institución.
- k. Mal uso o destrucción de propiedad de Mech-Tech College o de algún miembro de la comunidad institucional, como, por ejemplo: pintar, imprimir, mutilar o causar daño a la estructura, facilidades, alrededores, equipo, materiales, etc. (Dependiendo de la severidad, incurrir en esta conducta podrá conllevar la suspensión o expulsión inmediata del/la estudiante).
- l. Asumir sin previa autorización la representación de Mech-Tech College, LLC. (Dependiendo de la severidad, incurrir en esta conducta podrá conllevar la suspensión o expulsión inmediata del/la estudiante).
- m. La violación a cualquier Ley Estatal o Federal establecida. (Dependiendo de la severidad, incurrir en esta conducta podrá conllevar la suspensión o expulsión inmediata del/la estudiante).
- n. El incumplimiento o violación de cualquier condición de probatoria o sanción disciplinaria impuesta en conformidad con este Reglamento. (Dependiendo de la severidad, incurrir en esta conducta podrá conllevar la expulsión inmediata del/la estudiante).
- o. La Institución prohíbe el consumo, distribución y posesión de drogas, narcóticos y bebidas embriagantes en actividades institucionales y/o en las facilidades o predios de la Institución, según dispone el Reglamento de Uso y Abuso de Drogas y Alcohol. (El incurrir en esta conducta, conlleva la expulsión inmediata del/la estudiante).

- p. Vestir de forma inapropiada para un ambiente de estudio y trabajo. Los/as estudiantes deben usar zapatos cerrados, según el código de vestimenta de seguridad en laboratorios y salones de clases. No se permite al/la estudiante vestir pantalones cortos, camisas de manguillos, minifaldas, “*hot pants*”, ni escotes pronunciados.
- q. No se permite al/la estudiante vestir pantalones cortos, ni camisas de manguillos. En el caso de las féminas no se permite vestir en minifaldas, “*hot pants*”, ni escotes pronunciados.
- r. Estacionarse en áreas que no han sido designadas con este propósito o bloquear otro vehículo.
- s. No entregar documentos requeridos por la Oficina de Registraduría o Asistencia Económica.
- t. Incumplir con pagos o solicitudes de becas necesarias.
- u. Se prohíbe al/la estudiante la utilización de teléfonos celulares, juegos electrónicos, radios portátiles o cualquier otro medio tecnológico que le distraigan en su quehacer académico y que afecte el ambiente escolar en el salón de clases y pasillos.
- v. En armonía con nuestra Política Institucional sobre Poseer y Portar Armas, se prohíbe al estudiante poseer, portar, utilizar o llevar consigo armas blancas, de fuego, explosivos, objetos punzantes, cualquier objeto destinado a atacar o defenderse, entre los que se incluye, pero sin limitarse, pistolas de “*gotcha*”, pistolas de “*pellets*” y manoplas. (Incurrir en esta conducta podrá conllevar la expulsión inmediata del/la estudiante).
- w. Uso de lenguaje grosero o indecoroso en la Intitución.
- x. Fumar, en cualquier modalidad, incluido el cigarrillo electrónico, dentro de los salones, laboratorios, oficinas, pasillos o cualquier otra área cerrada.
- y. Amenaza de agresión, acometimiento o intento de agresión a algún miembro de la comunidad institucional o visitante. (Dependiendo de la severidad, incurrir en esta conducta podrá conllevar la suspensión o expulsión inmediata del/la estudiante).
- z. Agresión sexual, actos lascivos, exposiciones obscenas u otros de índole similar, según lo establecido en la Política Institucional sobre Acoso Sexual. (Incurrir en esta conducta conlleva la expulsión inmediata del/la estudiante).

- aa. El uso de Internet como parte de un programa educativo es un privilegio, no un derecho. El estudiante que no haga buen uso del Internet, puede ser objeto de sanción disciplinaria. Está prohibido el uso de Internet para acceder material obsceno, pornográfico o de índole similar. (Dependiendo de la severidad, incurrir en esta conducta podrá conllevar la suspensión o expulsión inmediata del/la estudiante).
- bb. Conducir a exceso de velocidad o el *regateo* dentro o en los predios de la Institución. (Dependiendo de la severidad, incurrir en esta conducta podrá conllevar la suspensión o expulsión inmediata del/la estudiante).
- cc. Cualquier conducta o acción que pueda poner en peligro la vida o seguridad de la comunidad institucional. (Dependiendo de la severidad, incurrir en esta conducta podrá conllevar la suspensión o expulsión inmediata del/la estudiante).
- dd. Perder el tiempo o dormir durante sus horas lectivas.
- ee. Excederse en el periodo de receso.
- ff. Consumir comida o bebidas dentro del salón de clases o en áreas no autorizadas.
- gg. Juegos de mano o bromas pesadas entre compañeros/as.
- hh. Robo. (Incurrir en esta conducta conlleva la expulsión inmediata del/la estudiante).
- ii. Utilizar las redes sociales para hacer comentarios inapropiados o denigrantes sobre compañeros/as de clase, profesor/a o cualquier miembro de la comunidad institucional.
- jj. Utilizar el teléfono celular u otro medio electrónico o tecnológico para grabar y divulgar en las redes sociales asuntos sobre la Institución.
- kk. Exhibir conductas irrespetuosas o incurrir en actos delictivos fuera de la Institución, mientras viste su uniforme y/o identificación o cualquier distintivo de Mech-Tech College.

Sección 2 - Las violaciones a las normas de disciplina que aparecen en el Sección 1 del Artículo VI, darán lugar a la imposición de una o más de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación por escrito con copia al expediente del/la estudiante.

- c. Reparación monetaria por los daños causados.
- ch. Suspensión por tiempo definido.
- d. Expulsión.
- e. Denuncia ante las autoridades correspondientes.

Se considerará la severidad y la frecuencia de una violación cuando se determina la forma de acción disciplinaria a ser administrada.

Sección 3 - En caso de violación de cualquier norma establecida por la Institución y dependiendo de la gravedad de la situación, la persona afectada podrá **referir** el caso al/la Consejero/a del Recinto o **querellarse** por escrito ante el/la Consejero/a, Decano/a de Asuntos Académicos, Directo/a Ocupacional o al/la Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles.

El procedimiento será como sigue:

1. Un/a profesor/a o cualquier personal administrativo podrá **referir** a la oficina del/la Consejero/a a cualquier estudiante por violación de las normas de conductas que han sido establecidas en este reglamento para iniciar estrategias de modificación de conducta, o;
2. Un/a profesor/a, estudiante o cualquier personal administrativo podrá **querellarse**. Mech-Tech College atenderá la querrela de forma oportuna y siguiendo un proceso justo, imparcial, en búsqueda de la verdad.
 - a. La persona afectada cumplimentará el **Formulario de Querrela** relatando los hechos ocurridos y la identificación de las personas involucradas.

En caso de violaciones a la Ley de Título IX (casos de violencia en el noviazgo, violencia doméstica, asalto sexual o acoso), se cumplimentará el Formulario Especial correspondiente de **Reporte de Querrela Discriminatoria – Título IX**.

En aquéllos casos de naturaleza criminal o donde la seguridad de la parte querellante se considere que esté en riesgo, se orientará sobre la opción o conveniencia de notificar a las autoridades policíacas correspondientes. De la parte querellante declinar la alternativa, se documentará en el Formulario de Querrela.

- b. El/la Consejero/a entrevistará a las partes y documentará la información recopilada en un informe preliminar.

- c. El/la Consejero/a evaluará la situación junto al/la Director/a Ocupacional y/o Vicepresidente/a de Asuntos Estudiantiles y/o Decano/a de Asuntos Académicos y se citará a Comité de Disciplina de ser necesario. La citación se realizará vía telefónica, mediante correo electrónico o por escrito. A la persona querellada se le informará la falta imputada y la fecha y hora que se cita para la vista ante el Comité de Disciplina. Tanto la parte querellante como querellada podrán estar acompañadas, si así lo solicitan.
- d. Durante la vista se le brindará al/la estudiante o persona querellada la oportunidad adecuada de presentar pruebas a su favor y su versión de los hechos. En casos de hechos que puedan constituir delitos, la evidencia recopilada durante la investigación se preservará en el expediente del Comité de Disciplina por un tiempo razonable.
- e. El Comité de disciplina determinará si el/la estudiante incurrió o no en violaciones al Reglamento de Estudiantes. La determinación del Comité se notificará en o antes de diez (10) días lectivos, contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo la vista ante el Comité de Disciplina.

En caso de una querrela por violación a la Ley de Título IX, el Coordinador de Título IX tiene un periodo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir del recibo de la querrela para completar y adjudicar la investigación.

- f. Toda decisión del Comité de Disciplina será notificada por escrito al/la estudiante con copia al/la Registrador/a y al personal concerniente. Esta notificación estará firmada por todos los miembros que componen el Comité de Disciplina, salvo justa causa. La sanción disciplinaria podrá ser adelantada vía telefónica, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación para beneficio del/la estudiante.

En los casos de investigaciones bajo Título IX, se le notificará también al/la querellante la determinación del Comité de Disciplina.

Sección 4 - Todo estudiante que considere que ha sido injustamente sancionado, tendrá la oportunidad de apelar la decisión dentro de los próximos cinco (5) días lectivos, contados a partir del recibo de la notificación de sanción disciplinaria. Toda apelación se hará por escrito al/la Vicepresidente/a de Asuntos Estudiantiles o Presidencia.

En los casos de Título IX, la parte querellante podrá apelar la determinación del Comité de Disciplina bajo los mismos términos dispuestos en esta Sección.

Una vez transcurrido el periodo de apelación sin que la parte afectada por la sanción disciplinaria haya ejercido éste derecho, la sanción disciplinaria advendrá final y firme.

La parte que apele la notificación de sanción disciplinaria, será notificada por escrito del resultado del recurso de apelación.

Sección 5 - El/la parte querellante afectada, podrá solicitar asistencia a través de la Oficina de Consejería y evaluar alternativas disponibles para atender sus necesidades.

Sección 6 - El/la estudiante que tome represalias, intimide, amenace, coaccione o de alguna forma discrimine en contra de cualquier estudiante o miembro de la comunidad institucional por haber utilizado los medios de **referidos** o **querellas** para denunciar una violación, según establecido en el Reglamento de Estudiantes, podrá ser suspendido o expulsado inmediatamente.

ARTICULO VII – NORMA SOBRE DROGAS Y NARCÓTICOS

Mech-Tech College, LLC., ha adoptado un reglamento sobre Uso y Abuso de Drogas y Alcohol, el cual establece los procedimientos y las sanciones relacionadas a este artículo. Favor de referirse al mismo para casos o situaciones relacionados. Dicho Reglamento está disponible en El Portal del Estudiante, en la página electrónica www.mechtech.edu, en el intranet de los/as empleados/as y también puede solicitar una copia en papel a través de la Vicepresidencia de Asuntos Estudiantiles.

ARTICULO VIII – POLÍTICA Y PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO E INTIMIDACIÓN O ACOSO “BULLYING”

Mech-Tech College, LLC., en adelante Mech-Tech College, promueve una política de ambiente libre de hostigamiento e intimidación o acoso “*bullying*”. Reconocemos que todo estudiante tiene derecho a desenvolverse en un ambiente de estudio seguro, por tal razón, Mech-Tech College prohíbe la conducta de hostigamiento e intimidación en todas sus modalidades.

Promovemos un ambiente de sana convivencia en donde los derechos del estudiante están protegidos para brindarles la oportunidad de seleccionar libremente su rama de estudios y profesión y ayudarlos a lograr sus metas académicas.

En cumplimiento con la Ley 104 del 1 de agosto de 2016, Mech-Tech College atempera su Protocolo de Prevención, Intervención y Seguimiento de Casos de Hostigamiento e Intimidación o Acoso “*Bullying*”, según se establece a continuación:

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO E INTIMIDACIÓN O ACOSO “*BULLYING*”

I. Objetivo:

Promover un ambiente institucional apropiado, libre de hostigamiento e intimidación o acoso “*bullying*” en todas sus modalidades, en donde se estimule el proceso de enseñanza-aprendizaje y se permita una adecuada convivencia entre toda la comunidad institucional. Este protocolo aplica a toda la comunidad institucional dentro de las dependencias de Mech-Tech College, incluyendo todas las extensiones oficiales de la Institución o donde se estén realizando actos oficiales o actividades auspiciadas por ésta.

II. Justificación:

El Protocolo de Prevención, Intervención y Seguimiento de Casos de Hostigamiento e Intimidación o Acoso “*Bullying*” se promulga en cumplimiento de la Ley Número 37 del año 2008, según enmendada, y la Ley Número 104 del 1 de agosto de 2016. Reiteramos nuestro compromiso en promover un ambiente institucional apropiado, libre de hostigamiento e intimidación o acoso “*bullying*”, en donde se estimule el proceso de enseñanza-aprendizaje y una adecuada convivencia entre la comunidad institucional.

Este protocolo nos permite prevenir los casos de acoso “*bullying*”, así como identificar e intervenir oportunamente en potenciales casos de acoso escolar y brindarles el seguimiento correspondiente.

III. Definición y Descripción de Acoso Escolar y Cibernético:

Para efectos de este Protocolo, las definiciones de Acoso Escolar y Acoso Cibernético se definen a continuación:

- a.** La conducta de **acoso escolar**, amenaza e intimidación (*Bullying*), se define como *toda acción de violencia sistemática, psicológica, física o sexual por parte de un alumno o grupo de alumnos hacia uno o más compañeros de clase, que no están en posición de defenderse a sí mismos* (Lex Juris, Ley 37 del 10 de abril de 2008).

Por su parte, la Carta Circular Número 10-2015-2018, emitida por el Departamento de Educación de Puerto Rico, definió el acoso escolar “*bullying*” como *cualquier patrón de acciones repetitivas e intencionales por uno o más estudiantes dirigidas a causar daño o malestar y en donde hay un desbalance de poder real o percibido por la víctima. Sin embargo, un solo*

acto podría considerarse como hostigamiento e intimidación bullying debido a su severidad. Esto incluye, pero no se limita a, acoso por:

- *raza*
- *color*
- *sexo*
- *nacimiento*
- *ideas políticas o religiosas*
- *origen o condición social*
- *composición familiar o del hogar*
- *orientación sexual*
- *identidad de género*
- *discapacidad o impedimento físico o mental*
- *víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho*

- b. **El Acoso Cibernético “cyberbullying”** es una modalidad de acoso escolar, atemperada con nuestra realidad tecnológica. Consiste en el acoso de un estudiante a otro por medio de tecnología interactiva. La Carta Circular Número 10-2015-2018, *supra*, define el acoso cibernético como “*Cualquier tipo de acoso ya identificado o que surja posteriormente, pero para el cual se utiliza la tecnología. Una sola acción se considera acoso cibernético, debido a la capacidad de réplica del acoso.*”

También la Carta Circular Número 10-2015-2018, *supra*, hace mención de tres modalidades adicionales de acoso, a saber:

- c. Acoso físico: Se refiere al contacto físico con intención de causar dolor o daño.
- d. Acoso social: Se refiere a toda conducta consistente dirigida a excluir, marginar, discriminar o aislar a un individuo.
- e. Acoso psicológico o emocional: Se refiere a toda aquella acción o conducta que atenta contra el autoconcepto saludable y el fortalecimiento de la autoestima de la víctima.

IV. Expectativa y Política Institucional:

Mech-Tech College, LLC., en adelante Mech-Tech College, promueve una política de ambiente libre de hostigamiento e intimidación o acoso “*bullying*”. Reconocemos que todo estudiante tiene derecho a desenvolverse en un ambiente de estudio seguro, por tal razón, Mech-Tech College prohíbe la conducta de hostigamiento e intimidación en todas sus modalidades.

V. Responsabilidad de los Miembros de la Comunidad Educativa:

La Institución Educativa procurará orientar a la comunidad institucional con respecto a lo dispuesto en este Protocolo. El/la consejero/a profesional participará de los procesos de orientación y mantendrá un registro de los casos reportados e intervenidos.

Los/as Directores/as Ocupacionales o su representante autorizado orientarán a los miembros de la Facultad sobre la conducta de acoso escolar y el formulario de querrela correspondiente.

Todos los miembros de la comunidad institucional son responsables de informar y documentar oportunamente cualquier situación a la que advengan en conocimiento que pudiese constituir una conducta de acoso, amenaza e intimidación. La Oficina de Orientación y Consejería, adscrita a la Vicepresidencia de Asuntos Estudiantiles, iniciará la investigación y los procesos disciplinarios correspondientes y monitoreará el cumplimiento de la Política y Protocolo aquí establecidos.

Los estudiantes deberán conocer y cumplir a cabalidad con el Reglamento de Estudiantes y con las políticas institucionales relacionadas al acoso escolar.

VI. Estrategias de Prevención:

La Institución trabajará la prevención del acoso “*bullying*” a través de la Oficina de Orientación y Consejería, empleando la utilización de orientaciones a estudiantes y a la comunidad en general, afiches, opúsculo y tableros de edictos.

Se orientará a la comunidad en general sobre lo que constituye la conducta de acoso escolar y sus consecuencias, tanto a nivel institucional (medidas disciplinarias) como acciones legales.

VII. Procedimiento para la Divulgación del Protocolo:

Todo grupo nuevo ingreso recibirá una orientación al inicio de su programa de estudios donde se le explicará lo que constituye acoso escolar y sus efectos, además de enfatizar las medidas disciplinarias que conlleva estas conductas, así como las consecuencias legales. De igual forma, se realizarán orientaciones periódicas a la comunidad institucional.

Se empleará, además, la utilización de material informativo, afiches, opúsculo y tableros de edictos.

VIII. Procedimiento para la documentación de casos, confidencialidad y mantenimiento de expedientes:

La Oficina de Orientación y Consejería, adscrita a la Vicepresidencia de Asuntos Estudiantiles, aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Estudiantes para ventilar cualquier querella que surja por hostigamiento e intimidación o acoso.

La persona víctima de acoso escolar podrá solicitar en la Oficina de Consejería, en la Vicepresidencia de Asuntos Estudiantiles o en la Oficina del Director Ocupacional el formulario de querella correspondiente. El formulario de querella será remitido de inmediato a la Oficina de Consejería para iniciar investigación correspondiente.

Los expedientes de estudiantes creados por el/la Consejero/a de nuestra Institución se mantienen en archivos en la Oficina de Orientación y Consejería. En estas oficinas los expedientes se encuentran seguros y custodiados por el/la consejero/a. Se mantienen los mismos bajo llave en todo momento en que el/la Consejero/a esté fuera de la Oficina.

IX. Procedimiento de Denuncia de Casos:

Se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Estudiantes para ventilar cualquier querella que surja por hostigamiento e intimidación o acoso escolar.

X. Estrategias de Investigación de Denuncias:

El personal de la Institución que recibe la querella escrita del alegado acoso o “*bullying*”, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el “*cyberbullying*”, deberá requerir de inmediato la Intervención del/la Consejero/a Profesional de su recinto. El Departamento de Orientación y Consejería, adscrito a la Vicepresidencia de Asuntos Estudiantiles, iniciará la investigación correspondiente, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Estudiantes. En aras de prevenir un ambiente hostil y mantener el orden institucional, el/la Consejero/a podrá implementar acciones o medidas cautelares, incluyendo la remoción inmediata de estudiantes durante el proceso de investigación.

XI. Estrategias de Intervención y Sanciones de los casos:

Una vez recibida la querella el/la Consejero/a procederá a realizar la Investigación correspondiente. El/la Consejero/a deberá citar al/la querellante (perjudicado/a), querellado/a (acosador/a) y testigos, en o antes de tres días laborables luego de haber conocido de la querella. Deberá fijar fechas para la cita lo antes posible, según la disponibilidad de las partes y los testigos.

A. Entrevista del/la Consejero/a a quien o quienes realizan la querella.

Indicadores a observar durante la entrevista

- Datos del querellante
- Tipo de gravedad del alegado acoso

- Lugares y frecuencia
- ¿Desde cuándo ocurre?
- Consecuencias que ha tenido la víctima, si alguna

En la entrevista se garantizará la confidencialidad. El/la Consejero/a deberá transmitirle al estudiante que se le protegerá durante el proceso y garantizarle que se le mantendrá informado/a durante el proceso. El/la Consejero/a deberá rendir un informe separado sobre la entrevista con el querellante.

B. Entrevista del/la Consejero/a al señalado/a acosador/a.

Indicadores a observar en el acosador/a:

- Actitud del/la alegado/a acosador/a o acosadores/as
- Si existe demostración de arrepentimiento
- Si asume responsabilidad por sus actos
- Si hay deseo de reparar los daños

El/la Consejero/a deberá rendir un informe separado sobre la entrevista con el/la querellado/a.

C. Entrevista del/la Consejero/a con espectadores

Con el objetivo de descubrir la verdad, el/la Consejero/a podrá citar testigos para entrevistas separadas. El/la Consejero/a no debe dar a conocer a ninguna parte ni testigos sobre las versiones de los otros. El objetivo es descubrir la verdad.

El/la Consejero/a podrá hacer preguntas abiertas a los testigos y las partes. El/la Consejero/a deberá rendir un informe separado sobre la entrevista con los testigos.

D. El/la Consejero/a, de entender que existen elementos de acoso, citará a las partes involucradas en el alegado incidente para comparecer ante Comité de Disciplina. El Comité de Disciplina se compondrá de un mínimo de tres (3) personas, las cuales podrán incluir, sin que se entienda como una limitación, al/la directora/a Ocupacional o la persona que este/a designe, al/la Consejero/a Profesional y al/la Vicepresidente de Asuntos estudiantiles o personal designado por éste/a.

El Comité de Disciplina procederá a leer la querella y a escuchar al/la querellante, querellado/a, testigos y cualquier otra parte que amerite necesario.

E. Sanciones Disciplinarias:

De determinar que se incurrió en conductas constitutivas de acoso “*bullying*” y conforme a las particularidades de cada caso, se le impondrá al/la acosador/a, una o más de las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación por escrito con copia al expediente del estudiante.
3. Reparación monetaria por los daños causados.
4. Suspensión por tiempo definido.
5. Expulsión.
6. Denuncia ante las autoridades correspondientes.

El Comité de disciplina cursará una notificación escrita de sanción disciplinaria al/la estudiante sancionado/a.

XII. Estrategias de Seguimiento:

La decisión del Comité de Disciplina incluirá el seguimiento correspondiente, de acuerdo a las particularidades de cada caso. Se podrán incluir, por ejemplo, corrección de responsabilidades del/la acosador/a y seguimiento periódico y evaluación de conducta.

XIII. Guía para Referidos a Profesionales de la Salud:

El/la Consejero/a profesional hará las recomendaciones y referidos que entienda necesario oportunamente, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, referidos a psicólogo, médicos o cualquier otro especialista de la salud.

ARTICULO IX – COMITÉS PERMANENTES

La Institución creará varios comités que podrán contar con representación de algunos sectores institucionales.

COMITÉ DE DISCIPLINA

Sección 1 - El Comité de Disciplina estará compuesto por un mínimo de tres (3) integrantes. Podrán formar parte del Comité, sin que se entienda como una limitación, las siguientes personas:

- a. Director/a Ocupacional del Recinto.
- b. Un/a profesor/a de la Institución, designado por el Director Ocupacional del Recinto.
- c. Consejero/a Profesional.

- d. El/la Vicepresidente/a de Asuntos Estudiantiles o un representante designado.
- e. Oficiales de Registraduría, Asistencia Económica o Finanzas
- f. Algún otro personal designado por la Vicepresidencia de Asuntos Estudiantiles.

Sección 3 - El Comité adoptará las normas procesales necesarias para el mejor desempeño de sus responsabilidades, garantizando en todos los casos el derecho del estudiante a ser escuchado y a presentar las pruebas necesarias para su defensa.

ARTICULO X – DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1 - El Presidente de la Institución y sus Representantes designados tendrán la responsabilidad de la aplicación y cumplimiento de este Reglamento.

Sección 2 - Nada de lo dispuesto en este Reglamento debe entenderse como limitativo a la autoridad del Presidente o sus representantes designados para tomar iniciativa inmediata y adoptar aquellas medidas que sean necesarias para garantizar la disciplina y el orden institucional.

Sección 3 - El Presidente, o sus representantes designados podrán, cuando lo estimen necesario para proteger el orden y la normalidad de las tareas institucionales, suspender sumariamente a cualquier estudiante mientras el Comité de Disciplina realiza la investigación correspondiente.

Sección 4 - El Presidente o sus representantes designados tienen la potestad de atender y tomar la acción correspondiente en situaciones no previstas o contempladas en este Reglamento.

Sección 5 - Nada de lo anterior mencionado impedirá el derecho de la Institución a dar de baja a cualquier estudiante, por el período que fuera necesario, cuando por consideraciones de su salud física y/o mental, así lo aconseje un/a orientador/a o funcionario competente.

Sección 6 - La no constitucionalidad o la no ejecución de cualesquiera de las partes de este Reglamento de Estudiantes no afectará la validez de sus partes restantes.

Sr. Edwin J. Colón Cosme
Presidente
Revisado – 1 de julio de 2024